

Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, con un extracto de la demanda y este auto citese a los demandados herederos presuntos y desconocidos de quien en vida dice fue su conviviente Sr. Segundo Sofonías Ruano, a fin de que conteste en el término de quince días con apercibimiento de las partes en rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la demandante así como la autorización que confieren a su abogado representante. NOTIFÍQUESE. L.D. Francisco

contestación a la misma proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se creyere asistido bajo prevenciones de Ley. Agréguese la documentación adjunta. Téngase nota de la casilla judicial señalada. Notifíquese. AB. SANTIAGO ALTAMIRANO, JUEZ Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Ateentamente.

DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO  
SECRETARIO  
Hay firma y sello  
AC/88912/H

**EXTRACTO JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE  
INQUILINATO Y RELACIONES  
VECINALES DE PICHINCHA**  
ACTOR: CESAR ALFREDO CEVALLOS  
NACATO

82 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones posteriores en la presente causa. - Notifíquese. - 1) Dra. Sonia Guidino Cisneros, Jueza del Juzgado Segundo de Inquilinato y Relaciones vecinales de Pichincha. LO QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES DE LEY.- CERTIFICO DR. ALEXANDER VENEGAS PÉREZ SECRETARIO.

Abg. Ramon Garcia Llanos.  
INSPECTOR DE TRABAJO DE  
PICHINCHA  
Hay firma y sello  
AC/88906/H

**EXTRACTO  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL  
CANTON QUITO:** Cúmplen poner en conocimiento del público que mediante escritura pública, otorgada ante

CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL. EN ESTA JUDICATURA SE A RESUELTO LA INTERDICCION SOLICITADA POR LA SEÑORA MARGOT RIVERA MONTOYA.  
ACTOR: MARGOT RIVERA MONTOYA.  
CUANTIA: INDETERMINADA JUICIO DE INTERDICCION No. 571-2012.P.P. CASILLA JUDICIAL No 1894  
PROVIDENCIA JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 7 de noviembre del 2012, las 16:35.  
VISTOS: - Margot Rivera Montoya, acusada. SEGUNDO.- En la diligencia de reconocimiento médico constante a fs. 17 de los autos, el Juzgado en asociación con los facultados designados deja constancia de lo siguiente: que se trata de un paciente de aproximadamente 84 años de edad, con diagnóstico de demencia cortical tipo Alzheimer según certificado concedido el 13 de abril del 2012 por el Dr. Fabián Orellana Cabezas, médico Gerontólogo. Que al examen durante la diligencia se constata un paciente cuya edad corresponde a los 84 años, el estado mental se caracteriza por que la conciencia esta muy disminuida en el nivel de vigilia y muy estrechada, que responde solo cuando se le habla en voz alta en el oído izquierdo y según las respuestas constatadas no se orienta en el tiempo, en el lugar ni respecto a su persona a si por ejemplo no dice llamarse del fin rivera, no recuerda el otro nombre ni el otro apellido y dice tener 30 años de edad. Con los datos obtenidos se confirma el diagnóstico del Dr. Fabián Orellana, es decir, el reconocido adolece de una demencia cortical en el curso de la enfermedad de Alzheimer. TERCERO.- Los peritos médicos, Drs. Lauro Escobar del Valle y Carlos Salinas Reyes, al emitir su informe que obra de fs. 18 y 19 del expediente, concluyen en lo siguiente: 1) Que Delfín Jacinto Rivera Flores, adolece de demencia por enfermedad de Alzheimer y síndrome alucinatorio delirante (comorbilidad psiquiátrica); 2) Que la enfermedad le impide darse cuenta de la realidad, vivir independientemente, manejar bienes; 3) Que debe continuar el tratamiento médico especializado y los cuidados permanentes de enfermería; y, 4) Por tales razones necesita de la protección familiar y del Estado. Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo que estatuyen los Arts. 752 y 753 del Código Adjetivo Civil, se declara la interdicción provisional del señor Delfín Jacinto Rivera Flores, nombrándose por lo mismo como curadora interina a su

QUITO, por el término de veintidós días a contarse desde la fecha de publicación de este extracto las personas que eventualmente ren interés en esta liquidación presentar su oposición dentro del referido término dentro del casillero judicial señalado por la demandante así como la autorización que confieren a su abogado representante. NOTIFÍQUESE. L.D. Francisco

**EXTRACTO PARA PUBLICO SOC. CONYUGAL**  
EXTRACTO NOTARIA PRIMERA DE QUITO. Cúmplen poner en conocimiento del público que mediante escritura otorgada ante la Dra. Paola Delgado Loc Notaria Segunda del Cantón de noviembre del 2012, los señores GONZALO MASAPANI BLANCA ESPERANZA BARRI cedieron a liquidar el patrimonio sociedad conyugal la misma disuelta según Acta Notarial ante mi Notaria Segunda de Quito, el diez de octubre de doce. Las adjudicaciones del se encuentran detalladas en la referida escritura pública de sociedad conyugal en aplicación a los dispuesto de la Ley Reformatoria a la L. publicada en el Registro Oficial de 28 de noviembre del 200 vez reforma el Art. 18 de la L. agregando varios numerales cuales el numeral 23 facultada disponer la inscripción en fo de la Propiedad y Mercantil de liquidación de sociedad conyugal, previo el trámite, prevista norma legal, pongo en conocimiento del público mediante una publ

### ABSORCIÓN DE CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS C. LTDA. (ABSORBENTE) CON HILOS DE FANTASIA HILFAN C. LTDA. (ABSORBIDA); AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ABSORBENTE Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA SIN LIQUIDACIÓN DE LA ABSORBIDA.

Se comunica al público que CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS C. LTDA. con domicilio principal en la ciudad de Quito, absorbió a HILOS DE FANTASIA HILFAN C. LTDA., aumentó su capital en USD \$ 985.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de noviembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.12.006289 de 30 de noviembre de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 341 de la Ley de Compañías, la compañía absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá, por este hecho, las responsabilidades propias de un liquidador respecto de los acreedores de ésta.

DATOS DE LA ABSORBENTE: CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS C. LTDA.

1. DURACIÓN: Hasta el 30 de Julio del 2032.
2. DOMICILIO PRINCIPAL: Distrito Metropolitano de Quito.
3. CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la compañía es de USD \$ 3'478.600,00 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 3'478.600 participaciones sociales de un dólar cada una.
4. OBJETO SOCIAL: Fabricación, comercialización y distribución al por mayor y menor de telas para cortinas, visillos, tapices y productos accesorios similares, elaborados en hilos de fantasía con fibras naturales y depósito aduanero industrial...
5. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La compañía será administrada por El Presidente y Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Quito, 30 de noviembre de 2012

Dr. Camilo Valdívieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/89331/cc

### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VAULTIMPORT & SERVICES S.A.

La compañía VAULTIMPORT & SERVICES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Octubre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.006305 de 30 de Noviembre de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00  
Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "... LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR O MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD, SISTEMAS ANTI ROBO, ALARMAS..."

Quito, 30 de Noviembre de 2012.

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURÍDICO

### AVISO DE LLAMADO A

De conformidad con lo dispuesto en el Art se comunica a todos quienes se consideren ALARMAS, REPUESTOS Y SEGURIDAD C que en el término de veinte días contados a este aviso, presenten los documentos que a El Vengador N37 - 68 y El Zurriago, esq. en

Atentamente

Dr. Gerardo Are  
LIQUIDADADOR PRIN